

Política Agrícola Común 2015-2020

Pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente



¿Qué es el pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente?

Es también conocido como “pago verde” o *greening* y permite conceder un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico, siempre que se respeten determinadas prácticas medioambientales, dependiendo de la estructura de la explotación.

En todo caso, el agricultor que pretenda activar sus derechos de pago básico debe respetar esas prácticas medioambientales en todas las hectáreas de su explotación sujetas a los requisitos del “pago verde”.

¿Cuánto voy a cobrar por el “pago verde” y cómo se financiará?

El importe del “pago verde” es un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que active el agricultor cada año. Este porcentaje, que normalmente será ligeramente superior al 50%, se determinará anualmente y se publicará en la página web del FEGA (www.fega.es).

Este pago será financiado a partir del 30% del límite presupuestario correspondiente a España. Para el año 2015, su presupuesto ascenderá a 1.453 millones de euros, cifra que se irá incrementando ligeramente hasta llegar a 1.468 millones de euros en 2019.

¿Quién puede ser beneficiario y qué prácticas medioambientales debe respetar?

Todos los agricultores con derecho a pago en virtud del régimen de pago básico deben respetar las tres prácticas medioambientales en todas sus hectáreas admisibles, cuando sea pertinente, y tienen derecho a percibir el “pago verde” o *greening*.

Las prácticas medioambientales vinculadas a este pago son:

- Diversificación de cultivos
- Mantenimiento de los pastos permanentes existentes
- Contar con superficies de interés ecológico en las explotaciones

Tendrán derecho automáticamente al pago aquellos agricultores que:

- Se dedican a la agricultura ecológica, únicamente en aquellas unidades de la explotación que consistan en una superficie y que se utilicen para producción ecológica.
- Están acogidos al régimen de pequeños agricultores que se haya establecido en el año 2015 para aquellos productores que no cobren más de 1.250 € de pagos directos.
- Disponen de cultivos permanentes (viñedo, olivar, cítricos, frutales y, en general, cultivos que permanecen en el terreno durante cinco años o más y que no entran en la rotación de cultivos de la explotación), en las superficies ocupadas por dichos cultivos. Estas superficies deberán guardar coherencia con el uso SIGPAC de la superficie declarada.

Además, si la explotación está situada, total o parcialmente, en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre; 2000/60/CE, relativa al marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas; y 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, se tendrán que respetar estas prácticas en la medida en que sean compatibles con los objetivos de dichas Directivas.

¿Qué es la diversificación de cultivos?

Consiste en sembrar varios cultivos diferentes en la tierra de cultivo de la explotación. Se entiende como tal a la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual (salvo especies plurianuales como la alfalfa), o dejada en barbecho.

La diversificación de cultivos implica que:

- Si la tierra de cultivo de la explotación cubre entre 10 y 30 hectáreas (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, dos tipos de cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo.
- Si la tierra de cultivo de la explotación cubre más de 30 hectáreas, debe haber, al menos, tres cultivos diferentes, sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo y los dos cultivos mayoritarios juntos no podrán ocupar más del 95% de la misma.

¿Cuándo dos cultivos son “diferentes” de cara a cumplir con la diversificación?

Se considera que se trata de cultivos diferentes en los siguientes casos:

- Los diferentes géneros botánicos: por ejemplo, los cereales como la cebada, el trigo, el maíz o la avena... que pertenecen a diferentes géneros botánicos (*Hordeum*, *Triticum*, *Zea* y *Avena*, respectivamente) se consideran cultivos diferentes. Sin embargo, el trigo blando y el trigo duro pertenecen al mismo género botánico (*Triticum*), por lo que se consideran un mismo cultivo a estos efectos.

- Las distintas especies en el caso de las familias botánicas Brassicaceae (como la colza –Brassica napus- y las coles –Brassica oleracea-), Solanaceae (el tomate –Solanum lycopersicum- y la patata -Solanum tuberosum-) y Cucurbitaceae (el melón –Cucumis melo- y el pepino –Cucumis sativus-).
- La tierra en barbecho.
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

Además:

- Los cultivos de invierno y primavera se consideran distintos (por ejemplo, el trigo de invierno es distinto del trigo de primavera). Si bien, debe haber evidencias de la diferente estacionalidad de los cultivos, ya sea, por ejemplo, mediante el empleo de variedades específicas adaptadas a una u otra estación, ya sea porque resulta evidente su diferente estado vegetativo sobre el terreno.
- En el caso de cultivos mixtos en hilera, cada cultivo se considera como distinto si representa al menos el 25% de la superficie. En este caso, con independencia de la proporción de cada cultivo, la superficie dedicada a cada cultivo se calcula como el cociente:

$$\frac{\text{Superficie total dedicada al cultivo mixto}}{\text{Número de cultivos presentes}}$$

- Las superficies cubiertas por un cultivo principal intercalado con un cultivo secundario se consideran cubiertas únicamente por el cultivo principal a efectos de la diversificación.
- Las superficies que se siembren con una mezcla de semillas se consideran cubiertas por un solo cultivo denominado “cultivo mixto”. No obstante, cuando la composición de la mezcla se pueda determinar y diferenciar de otras mezclas, el cultivo mixto se podrá considerar como un cultivo distinto de los demás “cultivos mixtos”. Este es el caso, por ejemplo, del tranquillón (mezcla de cereales) o de la mezcla veza-avena, que son frecuentes en nuestra agricultura.

El período en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes irá de los meses de mayo a julio. No obstante, las comunidades autónomas podrán ajustar dicho período teniendo en cuenta las condiciones agroclimáticas de su región.



En caso de dobles cosechas, el agricultor decidirá cuál es el cultivo principal que declara en su solicitud. A la hora de tomar esta decisión, es importante tener en cuenta que durante el período de verificación de la diversificación de cultivos la combinación de cultivos presentes en la explotación debe dar cumplimiento al requisito de diversificación (tener 2 ó 3 cultivos diferentes, según su tamaño, o cumplir alguna de las excepciones que se detallan en la pregunta sobre qué explotaciones están exentas de respetar las prácticas de *greening*).

En cualquier caso, cada recinto SIGPAC declarado se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

¿Qué es el mantenimiento de pastos permanentes?

En el caso español su cumplimiento se comprobará contabilizando la superficie de pastos a nivel nacional y no individual.

Para ello, cada año el MAGRAMA calculará la proporción entre:

Superficie declarada dedicada a pastos permanentes

Superficie agraria declarada total

En el caso de que esta proporción disminuya en más de un 5% con respecto a la proporción del año 2015, que se tomará como proporción de referencia, se deberán tomar medidas para restaurar el nivel de referencia de pastos permanentes. Estas medidas sí afectarán a los agricultores o ganaderos a título individual.

Así, cuando hayan tenido lugar conversiones de pastos permanentes a otros usos (tierra de cultivo), los agricultores que tengan a su disposición las superficies que hayan sido convertidas tendrán la obligación de restaurar esas superficies nuevamente como pastos.

En tal caso, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma comunicará la obligación de efectuar dicha reconversión, que deberá llevarse a cabo antes de la fecha de presentación de la solicitud única para el año siguiente.

En ningún caso, los pastos permanentes situados en zonas cubiertas por las Directivas 92/43/CEE, relativa a hábitats naturales, fauna y flora silvestre; y 2009/147/CEE, relativa a las aves silvestres, que se designen como “medioambientalmente sensibles” podrán convertirse a otros usos, ni labrarse, ni efectuar en ellos labores más allá de las necesarias para su mantenimiento.



¿Qué son las superficies de interés ecológico (SIE)?

Cuando la explotación cuente con más de 15 hectáreas de tierra de cultivo, al menos, el 5% de dicha tierra de cultivo y de las superficies que hayan sido forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, si las hubiera, estará dedicada a alguna de las cuatro categorías de SIE por las que España ha optado.

Recuerda: se entiende por tierra de cultivo, la tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho.

El porcentaje del 5% de SIEs se aplicará sobre la tierra de cultivo total declarada por el agricultor, tanto si se dispone de derechos de pago básico para toda esa superficie como para una parte. Además, si hubiera en la explotación superficies forestadas en el marco de programas de desarrollo rural, éstas también se tendrán en cuenta en el total sobre el que se aplica dicho 5% mientras dure el compromiso adquirido por el agricultor.

Se considera SIE a las siguientes categorías de superficies:

- Las tierras en barbecho que no se dediquen a la producción durante, al menos, nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre del año de la solicitud. Además, las superficies de barbecho que pretendan computarse como SIE no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno a los que se hace referencia en el apartado siguiente.
- Las superficies dedicadas a cultivos fijadores de nitrógeno que describiremos a continuación.
- Las superficies forestadas en el marco de los programas de desarrollo rural, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, con el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 de Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, durante el transcurso del correspondiente compromiso adquirido por el agricultor.
- Las superficies dedicadas a agrosilvicultura que reciban, o hayan recibido, ayudas en el marco de los programas de desarrollo rural, en virtud del artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, o del artículo 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o de ambos.

Para la medición de las hectáreas que computarán como SIE, se han establecido unos factores de ponderación según el beneficio medioambiental que reporta cada una de las categorías de SIE.

En el caso de las cuatro categorías seleccionadas por España, en tres de ellas el factor de ponderación es igual a la unidad (barbecho, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura). Por lo que la superficie declarada se computará íntegramente como SIE. Mientras que las superficies dedicadas a cultivos fijadores de nitrógeno se multiplicarán por un factor igual a 0,7. De tal manera que se necesitarán 1,43 ha de cultivos fijadores de nitrógeno para contar con 1 ha de SIE.

Con excepción de las superficies forestadas, las SIEs deberán estar situadas en las tierras de cultivo de la explotación. Es decir, no se contabilizan SIEs en superficies declaradas como pastos permanentes o como cultivos permanentes.

¿Qué se consideran cultivos fijadores de nitrógeno?

Se consideran como tales:

- Las leguminosas grano para consumo humano o animal (judía, garbanzo, lenteja, guisante, habas y haboncillos, altramuç, algarroba, titarros, almorta, veza, yeros, alholva, alverja y alverjón).
- Las leguminosas forrajeras (alfalfa, veza forrajera, esparceta, zulla y trébol).

Las mezclas de cultivos fijadores de nitrógeno con otro tipo de cultivos que no tengan la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico al suelo (tales como la mezcla veza-avena) no se consideran SIE.

Para optimizar el beneficio medioambiental que aportan los cultivos fijadores de nitrógeno, éstos se mantendrán sobre el terreno, al menos, hasta el estado que se indica a continuación dependiendo de su utilización:

- Hasta el estado de madurez lechosa del grano, en el caso de cosecha en grano para consumo humano o animal.
- Hasta el inicio de la floración, en el caso de utilización como forraje anual.
- Durante todo el año, en el caso de aprovechamiento forrajero plurianual, excepto en el año de siembra y de levantamiento del cultivo, que se llevarán a cabo conforme a las prácticas tradicionales en la zona.

Además, para evitar el riesgo de lixiviación durante el otoño del nitrógeno acumulado en el suelo, este tipo de cultivos deberán ir seguidos en la rotación por algún cultivo que no tenga la capacidad de fijar nitrógeno (como, por ejemplo, un cereal), no estando permitido dejar a continuación las tierras en barbecho, ni sembrar leguminosas después (a excepción de las leguminosas forrajeras plurianuales, como la alfalfa, mientras dure su ciclo de cultivo).

Así, de cara a 2016 y siguientes, las superficies que se hubieran sembrado el año anterior con algún cultivo fijador de nitrógeno que hubiese computado como SIE en ese año, deberán estar cultivadas en el año actual de que se trate con otros cultivos que no sean leguminosas ni barbecho, al menos en la misma cuantía en hectáreas que las que se necesitaron para cumplir el año anterior, total o parcialmente, con el requisito de contar con SIE (5% del total de las tierras de cultivo, incluidas, en su caso, las dedicadas a forestación).



¿Qué explotaciones están exentas de respetar las prácticas de *greening*?

Conviene prestar especial atención a este apartado si la explotación está altamente orientada a la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de arroz, o si cuenta con un alto porcentaje de superficie dedicada a pasto permanente o en barbecho.

En este sentido, cabe tener en cuenta que las “hierbas u otros forrajes herbáceos” agrupan a las siguientes especies de gramíneas y leguminosas y sus mezclas, que tradicionalmente o bien se encuentran en los pastos naturales, o bien se incluyen en mezclas de semillas para pastos o prados de siega:

- Festuca, raygrass, Agrostis, Arrhenantherum, Dactilo, fleo, poa, trébol.

Además de las excepciones contempladas en la pregunta anterior sobre qué prácticas ambientales se debe respetar (unidades de la explotación dedicadas a la agricultura ecológica, régimen de pequeños agricultores y superficies de cultivos permanentes), estarán exentos de la diversificación de cultivos y del cómputo de SIEs los siguientes tipos de explotaciones:

- Explotaciones en las que más del 75% de las tierras de cultivo (tierra de labor ocupada por cultivos herbáceos, en secano o regadío, que normalmente se cosechan con carácter anual, o dejada en barbecho) se utilice para producir hierba u otros forrajes herbáceos, o se deje en barbecho, o se dedique a una combinación de ambos, siempre que la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no exceda las 30 hectáreas.
- Explotaciones en las que más del 75% de la superficie agrícola admisible (es decir, la dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes) sea utilizada como pasto permanente, o para la producción de hierba u otros forrajes herbáceos o de cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo (arroz), o se dediquen a una combinación de estos usos, siempre que la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no exceda las 30 hectáreas.

Además, estarán exentas de la práctica de diversificación de cultivos las explotaciones:

- En las que la tierra de cultivo esté completamente dedicada a cultivos bajo agua (arroz) durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo.
- En las que más del 50% de la tierra de cultivo no hubiese sido declarada el año anterior y todas las tierras de cultivo se utilicen para cultivos diferentes a los del año anterior. Esta circunstancia se comprobará sobre la base de imágenes geoespaciales de las que dispone la Administración correspondientes a las solicitudes de ayuda de ambos años.

Por último, los umbrales máximos requeridos en la práctica de diversificación (no más del 75% el cultivo principal y del 95% los dos cultivos mayoritarios juntos) no serán de aplicación cuando más del 75% de las tierras de cultivo esté cubierto por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho. En tal caso, el cultivo principal de la tierra de cultivo restante (el otro 25%) no deberá cubrir más del 75% de dicha tierra de cultivo restante, excepto si la misma está cubierta por hierba u otros forrajes herbáceos o por tierras en barbecho.

¿Qué tipo de reducciones y/o sanciones se aplican por incumplimiento de las prácticas de *greening*?

El incumplimiento del número de cultivos y umbrales exigibles en el caso de la práctica de diversificación, del mantenimiento de los pastos permanentes (en particular de los medioambientalmente sensibles), y de la exigencia de contar con la SIE requerida, puede conllevar la aplicación de reducciones de las correspondientes superficies que recibirán la ayuda durante los años 2015 y 2016, y, a partir de la campaña 2017, también a posibles sanciones administrativas.

En ese sentido, resulta aconsejable efectuar cuidadosamente la planificación de los cultivos y los cálculos de las superficies dedicadas a los mismos, manteniendo un cierto margen de seguridad para evitar incumplimientos que, por pequeños que sean, pueden originar importantes reducciones de la superficie a pagar por *greening*.

A este respecto, se incluyen a continuación dos ejemplos ilustrativos. En el primero de ellos, se muestra el caso de una explotación en la que se cumplen las prácticas de *greening* exigibles, mientras que, en el segundo supuesto, los incumplimientos observados son de una cierta magnitud que, de acuerdo con la normativa aplicable, podrían suponer que no se llegase a percibir ayuda alguna por *greening*.

EJEMPLO Nº 1 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN *GREENING* Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo duro	25	25
Cebada	4	4
Barbecho tradicional	2	2
Garbanzo SIE	3	3
Pasto temporal de ray-grass	4	3,70
Pasto permanente medioambientalmente sensible	2	2
	TOTAL: 40 ha	TOTAL: 39,70 ha
Nº derechos de pago declarados: 40 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 40 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 37,70 ha = (25 ha + 4 ha + 2 ha + 3 ha + 3,70 ha)

SIE determinada: 3 ha (superficie de cultivo fijador de nitrógeno)

Superficie de pasto permanente sensible determinada: 2 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 40 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 39,70 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 40 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 39,70 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del *greening*.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos. En este caso se tienen:

Cultivo principal: trigo duro; superficie determinada: 25 ha

Segundo cultivo: cebada, superficie determinada: 4 ha

Tercer cultivo: ray-grass, superficie determinada: 3,70 ha

Cuarto cultivo: garbanzo, superficie determinada: 3 ha

Quinto cultivo: barbecho tradicional: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de trigo (25 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, el umbral es: $37,70 \text{ ha} \times 0,75 = 28,28 \text{ ha}$
Por lo que no existe superación del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($25+4 = 29 \text{ ha}$) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (37,70 ha).

En este caso, $37,70 \times 0,95 = 35,82 \text{ ha}$. Por tanto, no hay incumplimiento para este umbral.

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, ni la superficie determinada para los dos cultivos principales cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, no resulta aplicable ninguna reducción.

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

Se parte de la base de que en este caso se trata de un año en el que no se ha rebasado la proporción anual de pastos permanentes.

El productor ha declarado 2 ha de pastos permanentes sensibles y se le ha determinado esa misma superficie, sin que se haya detectado conversión de esa tierra a otros usos ni que se haya labrado.

Por tanto, no existe incumplimiento de las obligaciones derivadas del mantenimiento de pastos permanentes.

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii, del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada; es decir: $37,70 \text{ ha} \times 0,05 = 1,89 \text{ ha}$.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada (cultivo fijador de nitrógeno) es: 3 ha

No obstante, dado que el garbanzo tiene la consideración de cultivo fijador de nitrógeno, a la superficie determinada de este cultivo hay que aplicarle el factor de ponderación (0,7). Por tanto, la SIE a computar es: $3 \times 0,7 = 2,10 \text{ ha}$.

Teniendo en cuenta que la SIE a computar es mayor que la SIE requerida, se cumple con el requisito establecido con la normativa vigente.

5º) Superficie a utilizar para el cálculo del pago del *greening*:

Teniendo en cuenta que el número de derechos a disposición del beneficiario (40 ha) es distinto de la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (39,70 ha) y que la superficie total declarada por el agricultor es de 40 ha; se parte de la menor superficie; es decir: 39,70 ha.

Dado que se cumple con los requisitos exigidos para las tres prácticas, no procede aplicar reducción alguna y se percibiría el pago por *greening* correspondiente a 39,70 ha.

EJEMPLO Nº 2 DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES DE SUPERFICIES EN *GREENING* Y EFECTO EN EL CÁLCULO DEL PAGO

CULTIVOS	SUPERFICIE DECLARADA	SUPERFICIE DETERMINADA
Trigo	40 ha	40 ha
Judías/SIE	4 ha	2 ha
Patatas	50 ha	50 ha
Guisante/SIE	3 ha	2 ha
Pasto permanente	25 ha	20 ha
Pasto permanente medioambientalmente sensible	5 ha	5 ha + 0,5 ha labradas no declaradas
Superficie forestada R. (CE) Nº 1698/2005 (SIE)	1 ha	0,20 ha
	TOTAL: 128 ha	TOTAL: 119,20 ha
Nº derechos de pago declarados: 130 ha		
Nº derechos de pago con que cuenta el beneficiario para la campaña: 115 ha		

1º) Base de cálculo del pago respecto de las hectáreas elegibles declaradas bajo el régimen de Pago Básico:

Se tiene:

Superficie de tierra de cultivo determinada: 94 ha = (40 ha+4 ha+50 ha)

SIE: 4,2 ha = 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivo fijador de nitrógeno

Pasto permanente: 25 ha

TOTAL SUPERFICIE DECLARADA POR EL AGRICULTOR: 128 ha

TOTAL SUPERFICIE ELEGIBLE DETERMINADA PARA PAGO BÁSICO: 119,20 ha

Nº de derechos de pago con que cuenta el beneficiario: 115 ha

Por tanto, según lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento Delegado (UE) Nº 640/2014 de la Comisión, la menor de estas tres últimas superficies es 115 ha, y será la superficie a utilizar como base para el cálculo de pago del *greening*.

2º) Reducción de superficies con respecto a la diversificación de cultivos:

Dado que la explotación tiene una tierra de cultivo mayor de 30 ha, resulta exigible la presencia de, por lo menos, tres tipos de cultivos distintos. En este caso se tienen:

Cultivo principal: patata, superficie determinada: 50 ha

Segundo cultivo: trigo, superficie determinada: 40 ha

Tercer cultivo: proteico, superficie determinada: 2 ha

PASO 1.- Verificación del porcentaje del cultivo principal.

La superficie determinada para el cultivo de patata (50 ha) no puede ser mayor que el 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso: $94 \times 0,75 = 70,5$ ha. No hay incumplimiento del umbral.

PASO 2.- Verificación del porcentaje para los dos cultivos principales.

La superficie determinada para los dos cultivos principales ($50+40 = 90$ ha) no puede cubrir más del 95% del total de la tierra de cultivo determinada (94 ha).

En este caso, el umbral es: $94 \times 0,95 = 89,30$ ha

Por lo que hay una superación de: $90-89,30 = 0,70$ ha, lo que supone el 0,74% de 94 ha

Por tanto, el ratio de diferencia será: $0,74\% / 5\% = 0,15$

El mismo ratio podría calcularse sin el uso de porcentajes, como el cociente entre la superficie que rebasa el 95% de la tierra de cultivo determinada y la superficie que faltaría para alcanzar el 100% de la tierra de cultivo determinada; es decir:

$0,70 \text{ ha} / 4,70 \text{ ha} = 0,15$; siendo $4,70 \text{ ha} = 94 \text{ ha} - 89,30 \text{ ha}$

PASO 3.- Verificación de la doble condición de porcentajes.

Dado que la superficie determinada para el cultivo principal no cubre más del 75% de la superficie total de tierra de cultivo determinada, pero la superficie determinada para los dos cultivos principales sí cubre más del 95% de la superficie total de la tierra de cultivo determinada, habrá que tener en cuenta el único ratio calculado.

PASO 4.- Cálculo final de reducción por diversificación de cultivos.

En este caso, la reducción total por diversificación hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $0,15 \times 94 \times \frac{1}{2} = 7,05$ ha

3º) Reducción de superficies con respecto al mantenimiento de pastos permanentes:

El productor ha declarado 5 ha de pastos permanentes ubicados en zona medioambientalmente sensible y también 20 ha de pastos permanentes ubicados en zona no sensible. No se ha superado el ratio anual de pastos permanentes, por lo que no cabe efectuar reducción por este motivo.

Sin embargo, se ha comprobado en los controles sobre el terreno que existían 0,5 ha de pastos “sensibles” no declaradas por el agricultor y que han sido labradas.

Cálculo final de reducción por mantenimiento de pastos permanentes.

En este caso, hay un incumplimiento total de 0,5 ha

4º) Reducción de superficies con respecto a la SIE:

PASO 1.- Cálculo de la SIE requerida:

Dado que la superficie de cultivo de la explotación es mayor que 15 ha, el productor está obligado a disponer de una SIE del 5% de la tierra de cultivo de la explotación más, en su caso, la superficie forestada que pueda computar a efectos de SIE.

La base de cálculo de dicha superficie es la superficie total de tierra de cultivo determinada, incluyendo las superficies forestadas del art. 32. 2b. ii), del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

En el presente ejemplo, la superficie de SIE requerida sería el 5% de la tierra de cultivo total determinada, más la superficie forestada determinada; es decir: $(94 \text{ ha} + 0,2 \text{ ha}) \times 0,05 = 4,71$ ha.

PASO 2.- Cálculo de la SIE a computar y del ratio a aplicar:

La SIE determinada corresponde a dos categorías: 0,2 ha superficie forestada + 4 ha cultivos fijadores de nitrógeno = 4,2 ha.

No obstante, dado que la judía y el guisante tienen la consideración de cultivos fijadores de nitrógeno, a las superficies determinadas de estos cultivos hay que aplicarles el factor de ponderación (0,7). Por tanto, a efectos de cómputo, la SIE es: $(4 \text{ ha} \times 0,7) + (0,2 \text{ ha} \times 1) = 3$ ha.

La diferencia entre la SIE requerida y la SIE a computar es: $4,71 \text{ ha} - 3 \text{ ha} = 1,71$ ha.

El ratio de diferencia será: $(\text{superficie SIE requerida} - \text{superficie SIE a computar}) / \text{superficie SIE requerida} = 1,71 \text{ ha} / 4,71 \text{ ha} = 0,36$.

PASO 3.- Cálculo final de reducción por SIE:

En este caso, la reducción total por SIE hay que referirla al 50% de la tierra de cultivo total determinada.

Por tanto, se tendrá: $(94 + 0,2) \times 0,36 \times \frac{1}{2} = 16,96$ ha.

5º Superficie a utilizar para el cálculo del pago del *greening*:

Dado que el número de derechos a disposición del beneficiario (115 ha) es menor que la superficie total elegible determinada para el régimen de Pago Básico (119 ha), se parte de la menor superficie: 115 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de diversificación = 7,05 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de mantenimiento de pastos permanentes= 0,50 ha.

Menos la superficie que no cumple con la obligación de SIE = 16,96 ha.

Se tiene, por tanto, una reducción total de: 7,05 ha + 0,50 ha + 16,96 ha = 24,51 ha. En consecuencia, la superficie a utilizar para el cálculo del pago del *greening* después de las reducciones aplicadas sería: 115 ha – 24,51 ha = 90,49 ha.

Como puede observarse, la superficie inicial a utilizar para el cálculo del pago del *greening* (115 ha) difiere de la superficie a utilizar para el cálculo del pago del *greening* después de la aplicación de las reducciones por incumplimiento (90,49 ha).

La diferencia entre ellas (24,51 ha) supone el 27,09% de 90,49 ha.

Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 28.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, al ser dicha diferencia superior al 20%, se aplicarían las sanciones previstas en dicho artículo por lo que no se concedería, en este caso, ayuda por *greening*.

Además, según lo dispuesto en el art. 28.2 de dicho Reglamento, y por no haber declarado en la solicitud única las 0,5 ha de pasto permanente sensible (que también fueron labradas), correspondería aplicar al beneficiario una sanción administrativa en forma de reducción del 10% de la superficie utilizada para el cálculo del pago del *greening* después de la aplicación de los artículos 24 a 27 del citado Reglamento Delegado.

Es decir: 90,49 x 0,10 = 9,05 ha.

No obstante, en 2015 y 2016 no se aplicarían ninguna de las dos sanciones administrativas mencionadas, según lo dispuesto en el art. 77.6 del R. (UE) Nº 1306/2013 y en el art. 28.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, por lo que se percibiría el pago por *greening* correspondiente a 90,49 ha.

¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información sobre las prácticas más beneficiosas para el clima y el medio ambiente, puedes consultar el Título III, capítulo II del Real Decreto 1075/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre (modificado por el Real Decreto 1172/2015, publicado en el BOE del 30 de diciembre), o dirigirte a las oficinas agrarias de tu Comunidad Autónoma, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por tu Comunidad Autónoma. En el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puedes obtener también información a través de www.magrama.es y www.fega.es.

Más información en www.magrama.es



Edita:

© Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

NIPO: 280-16-015-7

